

7.433

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 207° de la Ley N° 1.574 -Código Procesal Penal, el quedará redactado del siguiente modo:

“ARTICULO 207°.- Objeto de la Instrucción: Si el juez encuentra que el asunto es de su competencia, previa vista fiscal, ejecutará de inmediato todos los actos y diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad sobre el hecho, individualización de los autores y partícipes y podrá investigar el daño causado por el delito, aunque el damnificado no se haya constituido en parte civil”.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117° Período Legislativo, a veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **CLAUDIO NICOLAS SAUL.-**

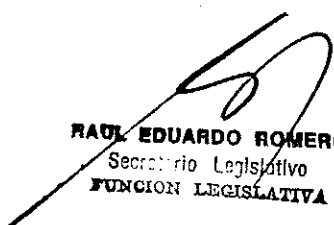
L E Y N° 7.433.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA